

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, treintaiuno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación

Rdo.05001 31 10 010 **2023 00176 00**

Cúmplase lo resuelto por el superior (Artículo 329 del C.G del P).

En atención a la orden emitida por el honorable Magistrado, **Dr. EDINSON ANTONIO MUNERA GARCIA**, mediante auto del 31 de mayo de 2023, se procede de conformidad a lo ordenado y en su lugar se procede a admitir nuevamente la acción constitucional de la referencia en los siguientes términos:

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Tutela
Accionantes	Paola Andrea Quintero Osorio
Accionados	Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, Universidad Libre de Colombia – Unilibre, Ministerio de Educación, Secretaría de Educación de Medellín
Vinculados	Juzgado Dieciocho Administrativo del Circuito de Medellín
Radicado	05001 31 10 010 2023 00176 00
Procedencia	Reparto
Decisión	Admite tutela

Por ajustarse a derecho la solicitud de tutela de algunos derechos fundamentales, y como se encuentran reunido los requisitos consagrados en el decreto 2591 de 1991 en armonía con el artículo 86 de la Carta Política.

Respecto a la medida provisional que solicita la accionante, la misma habrá de negarse como quiera que, en primer lugar, la medida provisional solicitada guarda relación con la pretensión principal de la tutela, por lo que decretarla sería anunciar el sentido del fallo, lo cual iría en contra del artículo 7 del decreto 2591 de 1991 parágrafo 2 inciso final y en segundo lugar, si bien se enuncia que se solicita la medida para evitar un perjuicio irremediable para la accionante, este Despacho no avizora tal.

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la señora **PAOLA ANDREAQUINTERO OSORIO**, en contra de la **CNSC, UNILIBRE, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEMEDELLÍN** y **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

SEGUNDO. – REQUERIR a la Dra. **MONICA MARÍA MORENO**, en calidad de presidenta de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, o a quien haga sus veces, al Dr. **JORGE ORLANDOALARCÓN NIÑO**, en calidad de representante legal de la Universidad Libre de Colombia - Unilibre, o quien haga sus veces, al Dr. **JUAN DAVID AGUDELO RESTREPO**, en calidad de Secretario de Educación de Medellín, o quien haga sus veces, y a la Dra. **AURORA VERGARAFIGUEROA**, en calidad de Ministra de Educación, para que **indiquen que otras personas podrían ser las responsables**, señalando el nombre completo y el respectivo cargo que ocupanen la entidad, con el fin de realizar las respectivas vinculaciones a que haya lugar, para los cuales concede el término de **dos (02) días**.

TERCERO. – ORDENAR a la **CNSC** publicar la admisión de la presente acción constitucional en su portal web con ocasión en los **PROCESOS DE SELECCIÓN No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES**, correspondiente a la Entidad Territorial Certificada en Educación Municipio de Medellín, ello con el fin de poner en conocimiento de todos los terceros interesados los hechos y fundamentos del escrito tutelador y si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial y allegar constancia de la publicación.

CUARTO. – NOTIFICAR la admisión de esta tutela, con entrega de copia de la tutela y sus anexos a las accionadas y vinculadas, indicándole que disponen del término de dos (02) días, contados desde el momento de la notificación, para ejercer el derecho

de defensa, so pena de la presunción de veracidad de que trata el art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO. – VINCULAR al Juzgado Dieciocho Administrativo del Circuito de Medellín, con el fin de que remita copia del expediente de la acción de tutela con radicado Nro. **2023-00071**. Así mismo para que informen a este despacho si actualmente están conociendo de una acción de tutela o de varias en la que se pretenda que se ordene a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, a la **UNIVERSIDAD LIBRE**, a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN** y al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la Sentencia, EXCLUYAN del reporte de los cargos que se encuentren en vacancia definitiva la plaza que ocupó como docente en provisionalidad definitiva, el artículo 12 de la Ley 790 del 27 de diciembre de 2002, el artículo 2.2.12.1.2.1 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, el parágrafo 2º del artículo 263 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, el artículo 5º de la Ley 2115 del 29 de julio de 2021 y el artículo 1º del Decreto 1415 del 4 de noviembre de 2021, en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, de los Procesos de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 (Directivos Docentes y Docentes), convocados por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, la UNIVERSIDAD LIBRE y/o la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

Y así mismo como pretensión segunda que se ordene a las Entidades Accionadas que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la Sentencia, la SUSPENSIÓN de las etapas restantes en los Procesos de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 (Directivos Docentes y Docentes), convocados por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, la UNIVERSIDAD LIBRE y/o la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, al haber reportado la plaza que ocupó como docente en provisionalidad definitiva, en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO. Esta suspensión debe extenderse, hasta tanto el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, la UNIVERSIDAD LIBRE y/o la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, revisen a nivel Nacional, que las plazas docentes en provisionalidad definitiva, reportadas en la Oferta Pública de Empleos de Carrera OPEC, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, cumplen con lo contemplado en el artículo 12 de la Ley 790 del 27 de diciembre de 2002, el artículo 2.2.12.1.2.1 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, el parágrafo 2º del artículo 263 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, el artículo 5º de la Ley 2115 del 29 de julio de 2021 y el artículo 1º del Decreto 1415 del 4 de noviembre

de 2021.

SEXTO. – NOTIFÍQUESE por el medio más expedito al ente accionado.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JLS', is centered within a white rectangular box. The signature is fluid and cursive.

JUAN LUIS MEJIA SOTO

JUEZ(E)